

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De las notificaciones efectuadas al extremo demandado que se pueden visualizar en el archivo 19 del expediente digital, debe decirse, que al conocer la parte actora que la notificación personal fue devuelta por la causal de "*RESIDENTE AUSENTE*", tal y como lo indico la empresa de mensajería en la certificación, no debía haber procedido con el envío de la notificación por aviso, ya que aún no se había surtido la notificación personal en debida forma, siendo lo correcto, en consideración de esta juzgadora, que se hubiese enviado nuevamente la notificación personal, esto teniendo en cuenta la causal de devolución.

Por ello y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se le solicita a la parte actora a que intente nuevamente la notificación personal en la dirección a donde ya había sido enviada.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-308